

**PERÚ**Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de DesastresBICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°516-2023-MPLP/GGAYRD**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 13 de noviembre del 2023.

INFORME FINAL INSTRUCTORA: 003-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM**REPRESENTANTE LEGAL : Miguel Ángel Palacios Alcántara****DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERÚ N° 650.****NOMBRE COMERCIAL : "JANGUEO", con razón social KOCO BONGO E.I.R.L.****RUC : N° 20609624231.****ACTIVIDAD : DISCOTECA****VISTO;**

El informe final instructora N° 003-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 10 de nombre del 2023, remitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, solicitando evaluar la sanción respectiva contra el administrado del establecimiento denominado "JANGUEO", con razón social KOCO BONGO E.I.R.L., con RUC N° 20609624231, representante legal MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA, establecimiento ubicado en Av. Alameda Perú N° 650, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por ruidos molestos y nocivos que se encuentra tipificado en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones – CUIS.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 numeral 3.6 de la Ley Orgánica de municipalidades ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función "otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y los formatos autorizados de declaración jurada " están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Que, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM 085, Artículo 12 establece los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido.

Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP, de fecha 30 de diciembre del 2016, aprueba la Ordenanza que regula la **PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO**, esta Ordenanza prohíbe todo tipo de ruidos o sonidos que, por duración e intensidad por encima los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea en el día o en la noche, cualquiera sea su origen de emisión, así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud, de preferencia, toda evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un sonómetro, los mismos que serán calibrados por INACAL



**PERÚ**Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de DesastresBICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°516-2023-MPLP/GGAYRD

(Instituto Nacional de Calidad), a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales, de ser necesario a Municipalidad podrá solicitar el estudio y clasificación de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de contaminación sonora.

ACTA FISCAL POLICIAL, de fecha 09 de setiembre del 2023, se advierte que el establecimiento "JANGUEO", carece de Licencia de funcionamiento como discoteca sin embargo se encuentra funcionando como discoteca, el fiscalizador de la Subgerencia de Gestión Ambiental mediante **Sonómetro BSWATECH integrador digital clase II**, realizó la evaluación ambiental de ruido obteniendo un nivel de presión sonora de 79.6Db. superando el nivel de establecido en el decreto supremo 085-2016, Ordenanza Municipal 035-2016-MPLP.

ACTA DE FISCALIZACIÓN de fecha 17 de setiembre de 2023, 14 de octubre de 2023, 21 de octubre de 2023, se advierte que ha tres metros se realizó la medición de los ruidos sonoros, entre otras diligencias.

Del expediente administrativo N° 202321291, de fecha 17 de julio del 2023, mediante oficio N° 1933-2023 – FEMA.LP-HCO, se advierte que la Fiscalía de medio ambiente el día 08 de julio de 2023, a horas 01.01Am, efectuaron mediciones de ruidos con el **Sonómetro BSWATECH integrador digital clase II**, al establecimiento "JANGUEO", con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con RUC N° 20609624231, representante legal **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, establecimiento ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, dio como resultado 80.32Db.

INFORME N° 1478-2023-SGPMYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 02 de octubre de 2023, obra el informe N° 068-2023-RAL-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 19 de setiembre de 2023, el mismo que contiene el acta de fiscalización N° 004473 de fecha 09 de setiembre de 2023, se advierte que a horas 03:45 Am, el efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, en compañía del Representante del Ministerio Público de prevención del delito, y la Sugerencia de Gestión Ambiental, realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado "JANGUEO", con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con RUC N° 20609624231, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, constatándose que mediante evaluación ambiental de ruido con el equipo sonómetro digital integrador clase II, marca BSWA TECH, modelo 309 serie 540026, con fecha de calibración 29-08-2023 por el INACAL, un resultado promedio de presión sonora en LAeqT de 79.6 b B, cuyo valor obtenido sobrepasó el nivel máximo de 60 Db en horario nocturno de (22:01 a 07: 00 horas), correspondiente a una zonificación de zona comercial visualizada, en la tabla 01 límite de contaminación Ambiental Permisible detallado en la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP, Art. 3 de los niveles máximos permisibles, por lo que se advierte que estaría incurriendo en falta según el cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS con el código 03-802 SGCAYP.

INFORME N° 1478-2023-SGPMYC-GSM-MPLP/TM, contiene el informe N° 069-2023-RAL-SGPM-FYC-MPLP/TM, de fecha 19 de setiembre de 2023, contiene el acta el Acta de fiscalización N° 004475 de fecha 17 de setiembre de 2023, a horas 00:35Am se advierte que el efectivo de la policía Municipal-Fiscalización y control, en compañía con el representante del Ministerio Público especializada en materia ambiental, realizaron operativo en el establecimiento denominado "JANGUEO, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con RUC N° 20609624231, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, con giro de negocio direccionado a **actividades creativas, artísticas y de entrenamiento**, al momento de realizar la medición sonora con el equipo denominado **Sonómetro digital integrador clase II, marca BSWA TECH, modelo 309 serie 540026**, con fecha de calibración 29-08-2023 por INACAL como resultado el promedio de 10 mediciones de presión sonora en LAeqT de **77.2 DB**, sobrepasando el límite permitido de 60 db en horario nocturno (22:01 a 07: 00 horas), correspondiente a una zonificación de zona comercial visualizada, en la tabla 01 límite de contaminación Ambiental Permisible detallado en la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP, Art. 3 de los niveles máximos permisibles, por lo que, se advierte que el administrado no ha cumplido con subsanar la falta administrativa, de acorde a la ordenanza municipal número 011 - 2022-MP LP y el Cuadro Único de infracciones y sanciones - CUIS -código 03 - 802-SGCAYP, por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales, que excedan los siguientes decibeles: centros de esparcimientos nocturnos y/o venta de licores, la multa es de 100% de la UIT, siendo el equivalente a 4 950.00 soles y de existir resistencia la clausura de 15 días o hasta regularización.

Informe número 020 2023 -YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM, señala que en el establecimiento denominado "JANGUEO", con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con RUC N° 20609624231, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, se realizaron supervisiones en diversas fechas, (1) en el expediente administrativo 202321291, de fecha 8 de julio de 2023 a las 01:01Am dónde fue realizada por el Representante del Ministerio Público Especializada en Medio Ambiente, de la provincia de Leoncio Prado- FEMA-LP en compañía de un Ingeniero ambiental de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, donde se obtuvo un resultado promedio en LAeqT **80.32** decibeles, (2), se advierte que en la primera supervisión ambiental de fecha 9 de setiembre del 2023 a las 3:45 Am, dónde fue realizado por los fiscalizadores ambientales de la Sugerencia de Gestión Ambiental en conjunto con el efectivo de Policía Municipal, el Subgerente de Policía Municipal fiscalizador- control y la fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, se obtuvo un resultado promedio en LAeqT **79.6** Decibeles, (3) en la segunda supervisión ambiental de fecha 17 de setiembre de 2023 a las 00:35 Am, se advierte que fue





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°516-2023-MPLP/GGAYRD

realizado por los Fiscalizadores Ambientales de las Subgerencia de Gestión Ambiental en compañía del efectivo de Policía Municipal - Fiscalización y Control, y el Representante del Ministerio Público Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Leoncio Prado, donde se obtuvo un **resultado promedio en LAeqT 77.2** decibeles, (4) en la tercera supervisión ambiental de fecha 14 de octubre y 15 de octubre del 2023 a partir de las 23:50 Pm hasta la 00:52:Am, fue realizado por los fiscalizadores ambientales de la Sugerencia de Gestión Ambiental, en compañía con el Representante del Ministerio Público Especializado en Materia Ambiental – Leoncio Prado, las mediciones sonoras se realizó en una de las viviendas cercanas al establecimiento denominado “JANGUEO”, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con **RUC N° 20609624231**, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, donde se obtuvo un resultado promedio en LAeqT **51.9**, (5) en la cuarta supervisión ambiental de fecha 22 de octubre del 2023 a la 00:08am, también se advierte que fue realizado por los fiscalizadores ambientales de las Sugerencia de Gestión Ambiental en compañía del Ministerio Público Especializada en Materia Ambiental - Leoncio Prado, donde se obtuvo un resultado promedio en LAeqT **72.74**, por lo antes señalado se llega a una conclusión donde que el **1,2,3 y 5 los valores obtenidos sobrepasa el nivel máximo permisible de 60 dB**, en horario nocturno de 22:01 a 07:00 horas correspondiente a una zonificación de zona comercial.

BESE LEGAL

1. Constitución política del Perú
2. Ley Orgánica de Municipalidades N 27972
3. Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP
4. Cuadro Único de infracciones y sanciones
5. Ley N 27444-ley de Procedimiento Administrativo General
6. Tupa de la ley N 274444, aprobado por el DS N 004-19-JUS.
7. Decreto Supremo N 085-2003-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para Ruidos
8. Ordenanza Municipal N 035-2016-MPLP.

Mediante informe 1478 - 2023 – SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 29 de marzo de 2023 concluye que el establecimiento denominado “JANGUEO”, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con **RUC N° 20609624231**, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, estaría incurriendo en infracción según se advierte de los actuados, toda vez que cuyo establecimiento están causando ruidos sonoros y/o molestos superando el límite de estándar de calidad para ruidos, infracción tipificado en la **ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 011-2022-MPLP Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES -CUS CÓDIGO 0203-802-SG**, la gradualidad del establecimiento antes señalado se advierte que es grave, siendo ello el motivo de infracción por causar ruidos molestos, que excedan los decibeles de 60 en horario de **22.00 HORAS A 7:00 HORAS, EN EL CENTRO DE ESPARCIMIENTOS NOCTURNOS Y/O VENTA DE LICORES LA MULTA ES EL 100% DE LA UIT, siendo equivalente a 4 950.00 nuevos soles, clausura temporal de 15 días o hasta regularización en concordancia con el decreto supremo número 085 - 2003 – PCM.**

Mediante informe número 020 - 2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM, de fecha 10 de noviembre de 2023, el establecimiento denominado “JANGUEO”, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con **RUC N° 20609624231**, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, se encuentra en zona comercial central, asimismo de los actuados consignados en el **Informe N° 952-2023-GIYAT-SCYDU-MPLP/TM**, se advierte que el establecimiento antes señalado **sobrepasa el procedimiento de presión Sonora de los límites máximos permitidos de los estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos según DECRETO SUPREMO 085-203-PCM**, por lo que se puede advertir que cuyo establecimiento denominado “JANGUEO” ha incurrido en **Infracción Ambiental** según la Ordenanza Municipal 011 2022 -MP, y el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CUIS-Código 03-802-SGAYP**, de gradualidad grave, siendo el motivo de infracción por **CAUSAR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS EN ZONAS COMERCIALES**, que excedan los a **60 dB decibels en el horario de 22:00 horas a 7:00 horas**, en centros de esparcimientos nocturnos y/o venta de licor, **la multa es el 100%de la UIT, clausura temporal 15 días o hasta regularización**, por otro lado, de los actuados se advierte que el establecimiento **NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO como DISCOTECA**, por lo que, se concluye que el administrador **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA** representante legal del establecimiento denominado “JANGUEO”, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con **RUC N° 20609624231**, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, ha venido funcionando generando ruidos molestos que superan el límite de contaminación ambiental permisible estableciendo una zona comercial en horario nocturno teniendo los



**PERÚ****Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado****Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres****BICENTENARIO
PERÚ 2021****Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo****RESOLUCIÓN GERENCIAL N°516-2023-MPLP/GGAYRD**

actuados consignados en el **informe N° 1478 – 2023**, el mismo que detalla las mediciones de presión Sonora realizadas el 09/09/2023 al 10 al 17/09/2023, teniendo las mediciones de presión Sonora realizado en las dos fechas el 9 del 9 de 2023 y 17 del 9 del 2023 teniendo como resultado **79.6 dB de 77.2 dB**, respectivamente, mediante el uso del sonómetro integrador de clase II marca BSWA y modelo 309 serie 540026 realizado por los fiscalizadores ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Por otro lado, de los actuados se tiene que el administrado no ha logrado desvirtuar a los hechos atribuidos por presuntas infracciones administrativas tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CUIS CÓDIGO 003-802-SGCAYP, por causar ruidos molestos o nocivos en zonas comerciales que exigen que exceden el nivel máximo permitido de 60 decibeles, en horario de 22:00 horas a 7:00 horas en centros de esparcimiento nocturnos y/o venta de licores la multa es de 100% de la UIT, y de existir resistencia la clausura de 15 días o hasta regularización de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP.**

Por otro lado, se tiene el **informe N° 020-2023 - YXET/SGA/GGYED/MPLP/TM**, donde se advierte que la supervisión ambiental realizado al establecimiento denominado **"JANGUEO"**, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con **RUC N° 20609624231**, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, las mediciones realizadas en fecha 08-07-2023 realizado por la FEMA - LP, teniendo como resultado promedio en LAeqT de **80.32** decibeles, en fecha 09-09-2023 realizado por los fiscalizadores ambientales de la SGA en compañía de la FPEPDLP obteniendo como resultado promedio en LAeqT **79.6 Decibeles**, en fecha 17 - 09-2023 realizado por los fiscalizadores ambientales de la SGA en compañía con la FEMA - LP, teniendo como resultado promedio en LAeqT **77.2 decibeles**, en fecha 14-10-2023 y 15-10-2023 realizado por los fiscalizadores ambientales de la SGA en compañía de la FEMA - LP, cuya medición se realizó en una de las viviendas cercanas al establecimiento denominado **"JANGUEO"**, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con **RUC N° 20609624231**, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, teniendo como resultado promedio en LAeqT **51.9** decibeles, en fecha 10-10 - 2023 realizado por los fiscalizadores ambientales de la Sugerencia de Gestión Ambiental en compañía de la FEMA - LP, teniendo como resultado promedio de LAeqT **72.74** decibeles, asimismo, en 1,2,3, y 5 los valores obtenidos sobrepasa el nivel permisible de 60 dB decibeles, en horario nocturno de 22:01 a 7:00 horas, correspondiente a una zonificación de zona comercial según Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP y en concordancia con el DS N° 085-2003 - PCM.

Por los considerandos antes lo señalado y teniendo en cuenta la legislación vigente, la documentación sustentadora permiten con certeza visualizar que el administrado del establecimiento denominado **"JANGUEO"**, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con **RUC N° 20609624231**, representante legal **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, no podrá rebatir las pruebas existentes en la infracción en la que viene incurriendo, tanto más que no ha cumplido con subsanar la falta dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido apercibido para la subsanación respectiva, habiéndole otorgado los cinco días hábiles que la norma municipal establece. Por las condiciones precedentes, normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias,

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al administrado del establecimiento denominado **"JANGUEO"**, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L.**, con **RUC N° 20609624231**, representante legal **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por infracción administrativa, en el extremo de los **RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS**, tipificada en el **Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP**, entre otras normas ambientales antes señalado. **Por lo que, en mérito a dicha sanción, el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 100% de la UIT vigente.**

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al **infractor**, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP

TERCERO: Notificar a la **subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, Fiscalía de Prevención del Delito de Leoncio Prado**, y a la **Oficina de Tecnologías de Información**, para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

CUARTO: Encargar a la **Gerencia Administración Tributaria** y a la **subgerencia de Ejecutoria Coactiva** el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGOMARIA****Ing. Eleuterio Adrian Advincula**
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES